



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL – R.C.E.
Radicado: 2021-077
Demandante: CARLOS ENRIQUE MORALES PEREZ
Demandado: LEONARDO PALENCIA LEÓN y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez de junio de dos mil veintidós

1. Encontrándose debidamente notificada la parte demandada y habiéndose corrido el traslado de las excepciones de mérito, se procede a convocar a las partes para que concurran personalmente a la AUDIENCIA INICIAL del artículo 372 del C.G.P., donde se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorios de las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De conformidad a lo dispuesto en la norma citada, se informa a las partes y apoderados que los representan, que la asistencia a la misma es obligatoria, y su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem, que señala: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

2. En razón a lo dispuesto tanto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11614, PCSJA20-11632, PCSJA20-11680 y PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, así como como del Consejo Seccional de la Judicatura, a través de los Acuerdos CSJSAA21-21, CSJSAA21-39 y CSJSAA21-74, que impiden el acceso público al Palacio de Justicia de la ciudad, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P. de forma VIRTUAL privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización el día **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2022, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

Para garantizar el acceso, consulta y debido proceso de las partes, el Despacho requiere a los apoderados y partes procesales que actúan en el presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

3 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 y del artículo 20 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del C.S.J., , dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

Por Secretaría, remítase a los apoderados y partes procesales el respectivo expediente digitalizado al correo electrónico informado para recibir notificaciones.

3. De conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y por economía procesal, se dispone el siguiente **DECRETO PROBATORIO** a practicar en la audiencia inicial:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora con la demanda inicial, la reforma de la demanda y al responder las excepciones de mérito, y que obran en las carpetas 01-15-26 del Cuaderno Principal del Expediente Digital, y que corresponden a:

- 1) Publicación online del estudio KIKE MORALES PHOTOGRAPHY.
- 2) Publicación online sobre la marca KIKE MORALES PHOTOGRAPHY en el año 2010. <https://www.gentedecabecera.com/2010/05/kike-morales-arte-y-fotografia-para-una-boda-muy-original/>
- 3) Folleto oficial de KIKE MORALES PHOTOGRAPHY en el que se muestran los servicios prestados y sus precios.
- 4) Segundo folleto oficial de la empresa KIKE MORALES FILM PHOTOGRAPHY en el que se muestra el valor de los paquetes de servicios ofrecidos.
- 5) Contratos de Prestación de Servicios de fechas diciembre de 2014.S. con Germán Avendaño; enero de 2015 con Javier Méndez; enero de 2015 con Lina Acevedo; febrero de 2015 con Alfonso Rodríguez; febrero de 2015 con el hotel Holiday Inn; abril de 2015 con Jaime Humberto González; abril de 2015 con Jaime Humberto González; mayo de 2015 con Alba Pineda; mayo de 2015 con Ángela Maldonado; mayo de 2015 con César Tavera; mayo de 2015 con Sergio Castilla; junio de 2015 con María Fiallo; junio de 2015 con Andrés Novoa y junio de 2015 con Fabián Fontecha.
- 6) Publicación online del lanzamiento del estudio fotográfico KIKE MORALES PHOTOGRAPHY <https://www.gentedecabecera.com/2015/01/64617/>
- 7) Publicación online sobre el regreso de KIKE MORALES a Colombia en el año 2014. <https://www.gentedecabecera.com/2014/02/kike-quiere-retornar-a-su-tierra/>
- 8) Certificado de Cámara de Comercio de PANGUANA FILMS S.A.S.
- 9) Estatutos de PANGUANA FILMS S.A.S.
- 10) Facturas emitidas por GALERÍA INMOBILIARIA a CARLOS MORALES.
- 11) Comprobante de solicitud de fianza para arrendamiento emitido por FIANZA CRÉDITO INMOBILIARIA.

- 12) 50 folios contentivos de facturas de equipos de video y fotografía comprados por CARLOS MORALES en Estados Unidos entre el 20 de enero de 2014 y el 9 de noviembre de 2015.
- 13) Acta de repartición de equipos del 12 de marzo de 2016.
- 14) Contrato de Prestación de Servicios suscrito con Carlos Cardona de "Fuerza Latina" el 15 de abril de 2015.
- 15) Comprobante de pago de impuestos en Estados Unidos por concepto del contrato de "Fuerza Latina" con base gravable USD 5.000.
- 16) Factura del computador Macbook a nombre de PANGUANA.
- 17) Comprobante de pago de EL ESTUDIO a favor de Dayana Oviedo y de DUBY BARCELO por \$200.000 en julio de 2015.
- 18) Consignación de \$1.120.000 del 17 de 2015 a favor de EL ESTUDIO.
- 19) Cuenta de cobro presentada por Sabrina Dávila y firmada por CARMEN CABALLERO.
- 20) Documento de apoyo suscrito por EL ESTUDIO con el contratista Óscar Joya.
- 21) Diversos pagos hechos por EL ESTUDIO a empleados.
- 22) Certificado expedido por GALERÍA INMOBILIARIA referente a los créditos que emitió a CARLOS MORALES.
- 23) Acta de Asamblea de Accionistas de PANGUANA FILMS suscrita el día 28 de febrero de 2017.
- 24) Oficio de la Superintendencia de Sociedades del 7 de diciembre de 2016.
- 25) Respuesta de la DIAN al derecho de petición radicado por el demandante, junto con este, en el cual se solicita la fecha en que PANGUANA FILMS pudo facturar.
- 26) Extractos de las cuentas bancarias de PANGUANA FILMS durante el período octubre de 2015 a febrero de 2016.
- 27) Auto admisorio del Proceso No. 2020-287 de la Superintendencia de Sociedades y Acta de audiencia inicial llevada a cabo el 22/04/2011 en el mismo proceso.
- 28) Facturas emitidas por EL ESTUDIO S.A.S. desde junio de 2015 hasta abril de 2016.
- 29) 33 folios contentivos de la contabilidad presentada por CARMEN CABALLERO y LAURA FRANCO a la Asamblea de Accionistas llevada a cabo en febrero de 2017 y 687 folios correspondientes a los "soportes" que sustentaban la contabilidad presentada en la asamblea.
- 30) Informe de Salvedades presentado por LAURA FRANCO a los accionistas junto con la contabilidad por ella elaborada.
- 31) Interrogatorio rendido por LAURA FRANCO ante la Fiscalía 8 Seccional de Bucaramanga.
- 32) Acta de entrega de la contabilidad a las contadoras OLGA PICO y MÓNICA SIERRA el 28 de febrero de 2017.
- 33) Informe de auditoría a costos y gastos, suscrito por la contadora MÓNICA ANDREA SIERRA GONZÁLEZ.
- 34) Correo electrónico enviado por el apoderado de víctimas a la Fiscal 1 Seccional de Bucaramanga, Dra. Martha Helida Ardila, contentivo del informe de auditoría a costos y gastos.
- 35) Constancia de que el proceso número 680016106056201601653 fue archivado por la Fiscalía por "Atipicidad de la conducta".
- 36) Denuncia penal presentada en la Fiscalía General de la Nación.
- 37) Folios contentivos de todas las actuaciones de la Fiscalía que se han hecho públicas, así como de los memoriales radicados ante el despacho penal.
- 38) Demanda de disolución y liquidación presentada por EL ESTUDIO S.A.S. contra CARLOS MORALES, junto con sus anexos; auto admisorio

de la demanda de disolución y contestación de la demanda presentada por CARLOS MORALES a dicho proceso.

39) Derecho de petición enviado a la DIAN por CARLOS MORALES con su respectiva respuesta, en lo concerniente a las ventas declarada por PANGUANA FILMS ante la DIAN.

40) Propuesta enviada vía correo electrónico al Dr. Luis Fernando Cote Peña y memorial informando que no se había podido lograr un ánimo conciliatorio con el Dr. Cote Peña.

41) Auto del 24 de octubre de 2019 que instó a las partes (a Leonardo Palencia) a prestar colaboración en el inventario y memorial del apoderado solicitando lo anterior.

42) Auto que tuvo por disuelta a PANGUANA FILMS y Auto que cita a audiencia de inventarios el 2 de julio de 2021.

43) Trabajo de liquidación presentado por el liquidador.

44) Memorial en el que se solicita la suspensión y memorial mediante el cual se solicita adicionar la suspensión.

45) Correos enviados al Juzgado 12 Civil del Circuito solicitando la suspensión del proceso por pre-judicialidad.

46) Contrato de prestación de servicios suscrito con las contadoras OLGA PICO y MÓNICA SIERRA para examinar la contabilidad que fue allegada a la liquidación.

47) Cuatro (4) facturas emitidas por El Estudio S.A.S. a la Organización Radial Olímpica S.A. en agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2015.

48) 2185 folios en archivo anexo, que contienen los soportes de gastos que la contadora LAURA FRANCO presentó ante la Superintendencia de Sociedades.

49) Certificación de informe psicológico rendido por la profesional en psicología PATRICIA PINZÓN MUÑOZ, quien ha atendido en terapia psicológica al señor CARLOS MORALES.

50) Certificado de existencia y representación legal de PANGUANA FILMS S.A.S. obtenido en febrero de 2022

51) Contrato de arrendamiento suscrito por EL ESTUDIO y Galería Inmobiliaria en agosto de 2016.

52) Reforma de la demanda presentada en el Proceso No. 2021-800-120, auto que admitió la reforma de la demanda, auto que citó a audiencia inicial.

53) 51 facturas emitidas por PANGUANA a EL ESTUDIO en abril de 2016.

54) Certificado de Galería Inmobiliaria donde consta la cesión del contrato de arrendamiento de CARLOS MORALES a EL ESTUDIO el 9 de agosto de 2016.

55) Certificado de Galería Inmobiliaria con préstamos a CARLOS MORALES.

1.2. Se deniega la práctica de la prueba documental denominada *“Dos (2) videos grabados por el demandante el día de los hechos de la casa de Terrazas en los que se observa la actitud del señor PALENCIA y se escucha lo que le dice el demandante”*, en razón que los mismos fueron obtenidos y allegados al proceso sin cumplir con las disposiciones constitucionales y legales:

- no fueron obtenidos previa orden judicial,
- no hay prueba del consentimiento previo dado por la contraparte para ser grabada
- no se allegó el análisis del equipo que contiene los mensajes, realizado por laboratorio forense acreditado y previa orden judicial.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita a los demandados CARMEN CABALLERO, LAURA FRANCO, y LEONARDO PALENCIA, este último en nombre propio y como representante legal de EL ESTUDIO, para que comparezcan personalmente a la audiencia inicial, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que les realizará la parte demandante.

3. DICTAMEN PERICIAL

Por cumplir con los requisitos del art. 226 del C.G.P., fueron aportados oportunamente por la parte demandante, y el contenido del mismo se ajusta a lo exigido por la norma citada, se admite como prueba el DICTAMEN PERICIAL, elaborado por OLGA LILIANA PICO MARTÍNEZ y MÓNICA ANDREA SIERRA GONZÁLEZ. (Carpetas 15 y 20-Cuaderno Principal-expediente digital)

4. PRUEBA TRASLADADA

1. En virtud del art. 174 del C.G.P. se decreta como prueba trasladada, oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a efectos que se remita copia digital del expediente completo correspondiente al proceso No. 2020-800-287 adelantado ante la Superintendencia de Sociedades en sede jurisdiccional. Esta prueba corre a cargo y costa de la parte demandante.
2. En virtud del art. 174 del C.G.P. se decreta como prueba trasladada, oficiar a la FISCALIA 17 LOCAL DE BUCARAMANGA, a efectos que se remita copia digital del expediente completo correspondiente al proceso No. 680016106056201301653. Esta prueba corre a cargo y costa de la parte demandante.

PARTE DEMANDADA – CARMEN ADRIANA CABALLERO CAMACHO – LEONARDO PALENCIA LEÓN – EL ESTUDIO S.A.S.

1. DOCUMENTALES

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte demandada al contestar la demanda (carpetas 29-30-31-cuaderno principal-expediente digital), que corresponden a:

- 1) Recibo de fecha Abril 26 de 2016 firmado por Carlos Morales y Adriana Caballero (Salida de equipos).
- 2) Recibo del 20 de abril de 2016 firmado por Carlos Morales (Salida de equipos).
- 3) Recibo del 18 de abril de 2016 firmado por Carlos Morales y Adriana Caballero (Equipos, Muebles y Decoración).
- 4) Recibo del 04 de abril de 2016 con sello de El Estudio y firmado por Carlos Morales. (Salida de Equipos).
- 5) Recibo de fecha 31 de marzo de 2016 firmado por Adriana Caballero y Carlos Morales (Salida de equipos).
- 6) Recibo de fecha 27 de enero de 2016 firmado por Angie Paola Benavides Fernández y Carlos Enrique Morales Pérez.
- 7) Acta de Relación y entrega de Equipos
- 8) Correo en el que Pedro Rugeles manifiesta que “no importa por qué concepto” se certificaran los prestamos

- 9) Certificación de Galería Inmobiliaria junto con el Anexo que relaciona los comprobantes que soportan la certificación dada por Galería Inmobiliaria
- 11) Video de la audiencia ante la supersociedades en el proceso de radicado 2020-800-00287 en la hora 02:05:10 y Video de la audiencia ante la supersociedades en el proceso de radicado 2020-800-00287 en la hora 02:05:10)
- 12) Acta de reunión de cese de actividades.
- 13) Acta de inventario de bienes del 7 de marzo de 2016
- 14) Acta de relación (entrega) de equipos.
- 15) Certificación de Leonardo Palencia como director de El Estudio de la ejecución del contrato de "Fuerza Latina"
- 16) Sentencia del proceso de la Superintendencia de Sociedades bajo radicado 2020-800-00287

1.2. Se deniega la práctica de la prueba documental denominada *"video que en archivo se presenta como confesión del demandante donde reconoce que todas las decisiones de la sociedad PANGAUNA FILMS S.A.S. se tomaban entre los tres"* y *"29 videos en archivo digital, entregados por la empresa VIFENALCO al EL ESTUDIO, sobre los hechos ocurridos en la noche del 1 de julio y el amanecer del 2 del mismo mes, del año 2016"*, en razón que los mismos fueron obtenidos y allegados al proceso sin cumplir con las disposiciones constitucionales y legales:

- no fueron obtenidos previa orden judicial,
- no hay prueba del consentimiento previo dado por la contraparte para ser grabada
- no se allegó el análisis del equipo que contiene los mensajes, realizado por laboratorio forense acreditado y previa orden judicial.

1.3. Se deniega la práctica de la prueba documental denominada *"copias de los documentos que se relacionan incorporados en la contestación de la demanda y adjuntos en archivos y cuyos originales se encuentran en poder de la señora contadora la señora LAURA ROCIO FRANCO SUAREZ"* y *"documentales incorporas en esta demanda dentro de la excepción de conciliación prejudicial y correspondiente a las evidencias sobre el retiro que el señor MORALES realizó de los bienes que había llevado a las instalaciones de PANGUANA FILMS y que fueron por él retirados"*, en razón que no fueron aportados de forma digital los documentos a los que se hace referencia en la solicitud probatoria.

2. PRUEBA DE OFICIAR

Se DENIEGA la solicitud de oficiar a MINISTERIO DEL INTERIOR – INMIGRACIÓN, por cuanto la solicitud no cumple con los presupuestos del art. 173 inciso 2: *"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."*

La parte demandada no acredita haber intentado conseguir la prueba directamente, previo a su solicitud probatoria y que la misma se le hubiere negado por la destinataria.

3. PRUEBA TRASLADADA

En virtud del art. 174 del C.G.P. se decreta como prueba trasladada, oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a efectos que se remita copia digital de los expedientes completos correspondientes a los procesos No. 2020-800-287 y 2021-800-120 adelantado ante la Superintendencia de Sociedades en sede jurisdiccional. Esta prueba corre a cargo y costa de la parte demandada.

4. RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Se deniega la prueba solicitada por cuanto la parte demandada no allegó el documento digital que se pretende sea reconocido.

5. INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita al demandante CARLOS ENRIQUE MORALES PEREZ, para que comparezca personalmente a la audiencia inicial, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que le realizarán los demandados CARMEN ADRIANA CABALLERO CAMACHO, LEONARDO PALENCIA LEÓN y EL ESTUDIO S.A.S.

PARTE DEMANDADA – LAURA ROCIO FRANCO SUAREZ

1. DOCUMENTALES

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte demandada al contestar la demanda (carpeta 33-cuaderno principal-expediente digital), que corresponden a:

- 1) Archivo en PDF que contempla los soportes de los pagos de los arrendamientos que fueron cancelados con los recursos de PANGUANA FILMS S.A.S.
- 2) Archivo en PDF con la facturación de PANGUANA al Estudio por los ingresos recibidos a través de las Facturas emitidas por el Estudio S.A.S.
- 3) Archivo en PDF con la facturación del ESTUDIO a los terceros, por trabajos pertenecientes a PANGUANA y los cuales fueron facturados posteriormente de PANGUANA al Estudio.
- 4) Archivo en PDF con la relación del total de las facturas emitidas por el Estudio y en el cual se especifica si son ingresos a Panguana o no.
- 5) Archivo en PDF del primer informe que presente una vez recibí los gastos de los meses anteriores del movimiento de Panguana.
- 6) Archivo en PDF del pago de IVA realizado por ADRIANA CABALLERO
- 7) Archivo en PDF de la Salida de Equipos.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita al demandante CARLOS ENRIQUE MORALES PEREZ, para que comparezca personalmente a la audiencia inicial, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que le realizará la demandada LAURA ROCIO FRANCO SUAREZ.

4. El decreto de las demás pruebas pedidas por las partes, se realizará en la audiencia inicial.

5. Desde ya se fija como posible fecha y hora para la práctica de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del C.G.P., en caso que la misma sea necesaria, el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2022, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

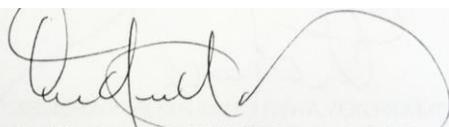
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **13 de junio de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado N° ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.